

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que de él será verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO. MINAS.—ANUNCIO.

D. Dionisio Cuenca Sanz, vecino de Riaza, presentó en esta Seccion de Fomento, con carácter provisional, á las doce menos cuarto de la mañana del dia 11 de Febrero del corriente año, una solicitud de registro de la mina titulada «La Paloma» para adquirir doce pertenencias de mineral de fosforita, en termino del pueblo de Valvieja, en terrenos de particulares, y cuya designacion es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el Peñon calizo, unico en este paraje, que dista noventa pasos de direccion; Saliente del puente en que debia hallarse el Horno, tocando el arroyo que baja de dicha Vallejuela, desde cuyo punto, y en la misma direccion, distante 30 metros al camino que conduce de Valvieja a Villacorta, donde se fijará la primera estaca; desde esta con rumbo al N., se medirán 100 metros, fijando la segunda estaca, desde esta rumbo

al Saliente y direccion á Castrejon, se medirán 600 metros y se pondrá la tercera estaca; desde este rumbo al M., se medirán 200 metros, fijando la cuarta estaca; desde esta en direccion al Poniente, se medirán 600 metros y se fijará la quinta; y desde este rumbo al N., se medirán 100 metros, quedando de este modo cerrado el rectángulo; y habiendo sido admitida esta solicitud, he acordado, cumpliendo con lo prevenido en la legislacion actual, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y se fijen los correspondientes edictos en los sitios de costumbre por término de 60 dias, contados desde el de su publicacion, á fin de que presenten sus oposiciones en este Gobierno las personas que se consideren perjudicadas en todo ó en parte, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se les concede á este fin, no les serán admitidas las que puedan presentar con posterioridad.

Segovia 14 de Febrero de 1882

EL GOBERNADOR,
Toribio Ruiz de la Escalera.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

«La Direccion general de Rentas Estancadas, en Telégrama de ayer, me ordena se haga público lo siguiente:

No habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 29 de Diciembre último con el objeto de contratar el suministro de 2.300.000

kilogramos de hoja habana Vuelta-Arriba para el surtido de las Fábricas nacionales durante los años económicos de 1881-82, 1882-83 y 1883-84, S. M. el Rey (Q. D. G.) por orden de 13 de Enero último se ha servido disponer que se proceda á celebrar una segunda subasta bajo los mismos pliegos de condiciones generales y particulares que han regido para la primera, y que se hallan insertos en la Gaceta de Madrid, números 99 y 310, correspondientes al 9 de Abril y 6 de Noviembre últimos, cuyo acto tendrá lugar en la citada Direccion general el dia 4 de Abril próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, con sujecion á las reglas establecidas en el citado pliego general; entendiéndose que los 500.000 kilogramos que comprende la primera consignacion señalada en la cláusula 4.ª del pliego particular se entregarán por mitad en todas sus clases en los meses de Mayo y Junio del presente año, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 4 del corriente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que los pliegos que presenten los licitadores deberán redactarse con arreglo al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de las condiciones generales para los contratos de tabaco en rama, inserto en la Gaceta de Madrid, número 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el Boletín oficial de esta provincia, número 88, fecha 13 del mismo mes, así como del pliego particular referente al suministro de 2.300.000 kilogramos de tabaco hoja Vuelta-Arriba de la isla de Cuba, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego, inserto tambien en la Gaceta de Madrid, núm. 310, fecha 6 de Noviembre último, y en el Boletín oficial

de esta provincia, núm. 273, fecha 15 del propio mes, y de los anuncios que para la segunda subasta han sido publicados en dicha Gaceta de Madrid, núm...., fecha...., y en el Boletín de esta provincia, núm...., fecha...., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicacion de dicho servicio, se compromete á verificar el suministro expresado, sujetándose estrictamente á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, con la reforma de los plazos de entrega acordada por Real orden de 4 de Febrero último, sin otra modificacion ulterior, por los precios que á continuacion se detallan; á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoracion:

	Pesetas.
Los 230.000 kilogramos, clase L., al precio de... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.	2.300.000
Los 920.000 kilogramos, clase B, al precio de... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.	»
Los 1.150.000 kilogramos, clase D., al precio de... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.	»

Importa la valoracion la suma de... (en letra). (Fecha y firma del proponente.) Madrid 7 de Febrero de 1882. = El Director general, Juan Garcia de Torres. Lo que se anuncia para conocimiento del público, en este Boletín oficial. Segovia 17 de Febrero de 1882. = El Delegado de Hacienda, R. Ayalde.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

La Dirección de Rentas Estancadas, en la Gaceta de 11 del corriente, inserta el siguiente anuncio:

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 18 millones de kilogramos de tabaco en hoja de los Estados Unidos de América para suministro de las Fábricas de la Península.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de 18 millones de kilogramos de tabaco en hoja Virginia Kentucky de los Estados Unidos para las Fábricas que la misma tiene establecidas ó que establezca en la Península, surtidos de las clases, y en las cantidades siguientes:

Kilogramos.	Clase
72.000	Selections.
1.800.000	Medium Leaf.
4.464.000	Common Leaf.
11.664.000	Lugs.
18.000.000 de kilogramos en total.	

2.ª El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Virginia ó de Kentucky de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior; deberá proceder directamente de los Estados Unidos de América y de la cosecha inmediatamente anterior á la época en que la entrega se efectúe; ha de estar envasado en barricas, según la costumbre del mercado productor; corresponder á la calidad que determina cada una de las clases expresadas, y reunir las condiciones siguientes:

El tabaco hoja Selections ha de ser de calidad maduro, fresco, jugoso, de buen color, extension y aroma y de sanidad completa.

El tabaco hoja Medium Leaf, maduro, fresco, sano, fino, de buen color y extensión.

El tabaco hoja Common Leaf y el tabaco hoja Lugs, maduro, fresco y sano.

3.ª Los 18 millones de kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán por el contratista en las Fábricas, en las épocas y proporciones siguientes:

	Se- lections.	Medium Leaf.	Common Leaf.	Lugs.	TOTAL.
	Kilógrs.	Kilógrs.	Kilógrs.	Kilógrs.	Kilógrs.
Primera consignación:					
En el mes de Julio de 1882	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Agosto id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Setiembre id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Octubre id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Noviembre id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Diciembre id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
Total:	18.000	450.000	1.116.000	2.916.000	4.500.000
Segunda consignación:					
En el mes de Enero de 1883	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Febrero id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Marzo id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Abril id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Mayo id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Junio id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
Total:	18.000	450.000	1.116.000	2.916.000	4.500.000
Tercera consignación:					
En el mes de Julio de 1883	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Agosto id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Setiembre id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Octubre id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Noviembre id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Diciembre id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
Total:	18.000	450.000	1.116.000	2.916.000	4.500.000
Cuarta consignación:					
En el mes de Enero de 1884	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Febrero id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Marzo id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Abril id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Mayo id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Junio id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
Total:	18.000	450.000	1.116.000	2.916.000	4.500.000

4.ª El reconocimiento para la admision de los tabacos, se verificará con estricta sujecion á lo que determinan las condiciones 14 y 15 del pliego general aprobado para estos servicios por Real orden de 5 de Abril último. Si al verificarse el de una partida presentada por el contratista por cuenta del suministrador resultase que el tabaco de alguna ó algunas barricas se encuentra en estado de fermentacion, y el contratista reclamase la suspension del acto con respecto á las que estuvieren en el mencionado caso, será así acordado, conservándolas en depósito bajo la responsabilidad de dicho contratista hasta que trascurrido el tiempo necesario á juicio de la Dirección general de Rentas pueda tener lugar el reconocimiento. Pero esto no obstante, se verificará el peso bruto de las barricas en suspenso para completar en el acta el de toda la partida presentada, sin perjuicio de volver á practicar de nuevo cuando sean reconocidos á fin de que las mermas que por aquel motivo puedan ocasionarse no redunden en perjuicio de la Hacienda.

5.ª Para apreciar el peso limpio de abono, y con arreglo á lo prescrito en la cláusula 15 del pliego general de condiciones, se descontará el 10 por 100 del peso bruto de cada barrica y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admitido que pueda quedar fuera de las barricas por resultado de los reconocimientos.

6.ª Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desechados corresponda exigir al contratista con arreglo á la condicion 24 del pliego general, se liquidaran al respecto del precio por kilogramos que en la época en que se contraigan tenga fijado la Hacienda para la venta en sus estancos del tabaco picado comun Virginia.

7.ª La subasta tendrá lugar el dia 11 de Marzo próximo, dándose principio al acto de admision de pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde del reloj del despacho del Director general de Rentas, no pudiendo admitirse ningun otro pliego habiendo sonado la hora de las dos.

8.ª El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposicion se considere válida, según la disposicion 3.ª, regla 4.ª de las de subasta, determinadas en el referido pliego general, deberá ser de 340.000 pesetas, en la forma y condiciones que en dicho pliego se expresan.

9.ª Se considera parte integrante del presente pliego y comprendido en el mismo para todos sus efectos el de las condiciones generales y reglas de subasta aprobado por Real orden de 5 de Abril último, inserto en el numero 99 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 9 del mismo mes, y que consta unido al expediente de este servicio para el debido conocimiento de los licitadores.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... , y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones generales para los contratos de tabaco en rama inserto en la Gaceta de Madrid, número 99, fecha 9 de Abril de 1881 y en el Boletín oficial de esta provincia, número 88, fecha 13 del mismo, así como del pliego particular referente al suministro de 18 millones de kilogramos de hoja Virginia ó de Kentucky de los Estados Unidos, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego inserto también en la Gaceta de Madrid, núm., fecha...., y en el Boletín oficial de esta provincia núm., fecha...., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion de dicho servicio, se comprometo

á verificar el suministro expresado con sujecion estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificacion ulterior por los precios que á continuacion se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de que se trata, importa la siguiente valoración:

Los 72.000 kilogramos de Selections, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.
 Los 1.800.000 kilogramos clase Medium Leaf, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio importan.
 Los 4.464.000 kilogramos clase Common Leaf, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.
 Los 11.664.000 kilogramos clase Lugs, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.
18.000.000
 Importa la valoración total la suma de. (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
 Madrid 21 de Julio de 1881.—El Director general, Juan García de Torres.
 S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.
 Madrid 26 de Agosto de 1881.—Camacho.
 Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento del público.
 Segovia 26 de Enero de 1882.—El Delegado interino, Enrique G. Vilches.

(Gaceta del 5 de Enero de 1882.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

(Continuacion)

TARIFA 4.^a

Especial para las profesiones, antes y oficios.

BASES DE POBLACION IGUALES A LAS DE LA TARIFA PRIMERA.

Table with 11 columns: Profesion, 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 9.a. Rows include Albitares y herradores, Arquitectos, Cirujanos, etc.

(a) No se exigirá otra cuota por la venta de aguas medicinales... (b) Los Médicos-Cirujanos del cuerpo de Sanidad militar contribuirán con las cuotas designadas en la tarifa 3.ª o de patentes.

Table with 2 columns: Profesion, Cuota. Rows include Agrimensores, Interpretes jurados, Profesores de dibujo, etc.

TARIFA 4.^a

Table with 11 columns: Profesion, Madrid, 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 9.a. Rows include Abogados, Cancilleres y Registradores, Escribanos, etc.

ARTES Y OFICIOS.

Los comprendidos en esta Tarifa contribuirán con las cuotas que señala el cuadro de la Tarifa 1.^a y clases siguientes.

Cuotas de la clase 4.^a

Número 1. Orifices plateros que trabajan en oro y plata para la venta de los efectos que elaboren.

Núm. 2. Pastelerías ó tiendas donde se expenden artículos propios de estos establecimientos y otros análogos.

No se exigirá otra cuota por el local que en el mismo edificio y con comunicación directa con la tienda dedique el dueño de ella á servir los expresados artículos.

Cuotas de clase 5.^a

Núm. 3. Confiteros con venta de confituras y demás dulces del país ó extranjeros en cajas, estuches ú otros paquetes de lujo.

No pagarán otra cuota por la venta de cera labrada.

Núm. 4. Decoradores de edificios en escayola y carton-piedra con talleres para el pintado y dorado.

Cuotas de clase 6.^a

Núm. 5. Confiteros. Podrán vender cera labrada sin pago de otra cuota.

Núm. 6. Ebanistas y silleros en maderas finas ó en ordinarias barnizadas.

Núm. 7. Impresores con prensas movidas á mano. Si la impresion se hace con máquinas movidas mecánicamente, pagarán con arreglo al número 314 de la Tarifa 3.^a

La Imprenta Nacional y cualquiera otro establecimiento de la propia clase sostenido con fondos públicos contribuirá por el concepto que le corresponda, con arreglo al número anterior.

Núm. 8. Salones de peluquería. No se exigirá cuota especial por la venta que se haga en estos establecimientos de artículos de perfumería y objetos para tocador.

Núm. 9. Sombrereros.

Cuotas de la clase 7.^a

Núm. 10. Adornistas de templos ú otros locales.

Núm. 11. Casulleros que confeccionan ornamentos para iglesia.

Núm. 12. Cordoneros y galoneros. Los aparatos mecánicos que tengan pagarán con arreglo á lo prevenido para los de su clase en la Tarifa 3.^a

Núm. 13. Doradores y plateadores de metales.

Núm. 14. Encajeras con tienda abierta sin venta de ningun otro tejido.

Núm. 15. Ensayadores de metales preciosos.

Núm. 16. Esmaltadores y engastadores de piedras finas.

Núm. 17. Fotógrafos ó establecimientos fotográficos.

Núm. 18. Lapidarios ó marmolistas.

Núm. 19. Maestros de albañilería y revocadores que trabajan por su cuenta en toda clase de obras.

Núm. 20. Maestros canteros y pizarreros que trabajan por su cuenta en toda clase de obras.

Núm. 21. Modistas de sombreros para señoras y niños sin tienda ni muestras ó signos al exterior.

Núm. 22. Pasamaneros. Los telares y demás aparatos mecánicos que tengan, pagarán con arreglo á lo prevenido para los de su clase en la Tarifa 3.^a

Núm. 23. Peluqueros y barberos en salon que además de afeitarse, cortar y rizar el pelo se dediquen á la confeccion de pelucas y postizos, ó trabajen en pelo natural ó artificial.

Núm. 24. Plateros que se dediquen exclusivamente á la compostura de efectos de oro y plata; y tambien los que venden en tiendas con obrador efectos de dicha clase que recompongan, siempre que no contengan piedras preciosas.

Núm. 25. Plumistas.

Núm. 26. Relojeros dedicados exclusivamente á composturas.

Núm. 27. Tapiceros y adornistas sin tienda ó almacén.

Núm. 28. Tintoreros que retiñen ó lavan y limpian ropas hechas y telas usadas.

Núm. 29. Tiradores de oro y plata ó sean los que reducen á hilo dichos metales. Los telares, bancos de estirar y demás aparatos mecánicos que tengan pagarán con arreglo á lo prevenido para los de su clase en la Tarifa 3.^a

Con las cuotas de clase 8.^a

Núm. 30. Hornos continuos para cocer pan, con tienda unida para su venta

Núm. 31. Disecadores de aves y otros animales.

Núm. 32. Latoneros y veloneros.

Núm. 33. Establecimientos de litografía, de timbrar papel y de imprimir targetas.

Núm. 34. Quitamanchas.

Núm. 35. Ebanistas con taller, pero sin tienda abierta al público para la venta de los muebles que construyan.

Núm. 36. Bordadores con obrador.

Núm. 37. Carpinteros con taller abierto.

Núm. 38. Carreteros ó constructores de carros.

Núm. 39. Herreros, cerrajeros y freneros.

Núm. 40. Constructores de pipas, cubas y cubetas, y de aros y duelas. Los constructores de pipería que trabajen con cuatro ó mas operarios, pagarán con arreglo al número correspondiente de la Tarifa 3.^a

Núm. 41. Maestros carpinteros de obras de fuera ó de armar.

Núm. 42. Constructores de velámen para buques.

Núm. 43. Guarnicioneros con venta solamente de los efectos que construyan en su taller ú obrador.

Núm. 44. Peluqueros y barberos en salon que afeiten, corten y ricen el pelo.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

Consumos y Cereales.

CIRCULAR.

Muchos son los Ayuntamientos que todavía no han ingresado en Tesorería el importe del tercer trimestre por el impuesto de Consumos y Cereales, á pesar de las observaciones que esta Delegacion les hacia en Circular inserta en el Boletín oficial correspondiente al día ocho del corriente, con cuyo proceder ponen á la misma en el sensible caso de emplear contra ellos los severos medios que la Ley determina, pero esperando que los señores Alcaldes no desoigan esta segunda excitacion, he acordado prorogar el plazo señalado hasta el veintiocho del actual, en la inteligencia que trascurrido este se expedirán comisiones ejecutivas contra los morosos sin contemplacion alguna.

Segovia 18 de Febrero de 1882.— El Delegado de Hacienda, R. Ayalde.

Delegacion del Banco de España de la provincia de Segovia.

Ha sido nombrado Agente del Banco de España, para la recaudacion de Contribuciones del partido de Cuellar, Don Felipe Morales Perez.

Lo que se hace público para debido conocimiento de los señores contribuyentes y autoridades, esperando le presten su concurso y ausilios necesarios para el mejor servicio de la Hacienda pública, cuyos intereses representa.

Segovia 18 de Febrero de 1882.— El Delegado, Francisco Carsi.

CONTRIBUCIONES.

De acuerdo con el Sr. Delegado de Hacienda, y de conformidad con el preámbulo y notas publicadas en el Boletín número 19 del 10 del mes corriente, se anuncia la cobranza de la contribucion territorial del partido de Cuellar, que se practicará por los recaudadores de D. Felipe Morales Perez, Agente del Banco de España y con sujecion á las rutas siguientes:

Cobrador, D. Nicolás del Valle.

- Pinarnegrillo, día 1.º de Marzo.
- Aguilafuente, 2 y 3.
- Zarzuela del Pinar, 4.
- Lastras, 5.
- Ontalvilla, 6.
- Adrados, 7 y 8.
- Cozuelos, 9.

Cobrador D. Antonio Barreras.

- Fuentepelayo, 1 y 2 de Marzo.
- Navalmanzano, 3 y 4.
- Pinarejos, 5.
- Gomezerracin, 6.
- Chatun, 7.
- Campo, 8.
- Sanchonuño, 9.

Cobrador D. Matias Vazquez.

- Navas de Oro, 1 y 2 de Marzo.
- Samboal, 3.
- San Martin y Mudrian, 4.
- Narros, 5.
- Chañe, 6 y 7.
- Arroyo de Cuellar, 8.
- Fuente el Olmo de Iscar, 10.
- Villaverde de Iscar, 11.

Cobrador D. Andrés Zapico.

- Cuevas de Provanco, 1.º Marzo.
- Valtiendas, 2.
- Fuentesoto, 3.
- Sacramenia, 4 y 5.
- Laguna, 6.
- Aldeasoña, 7.

- Membibre, 8.
- Vegafria, 9.
- Olmbrada, 10 y 11.

Cobrador D. José Soria.

- Torreadrada, 1.º Marzo.
- Castro, 2.
- Cobos, 3.
- San Miguel de Bernuy, 4.
- Fuente el Olmo de Fuentidueña, 5 y 6.
- Torrealla del Pinar, 7.
- Fuentepiñel, 8.
- Fuentidueña, 11.
- Calabazas, 9.
- Fuentesauco, 10.

Cobrador D. Juan Ruiz.

- Fresneda, 1.º de Marzo.
- Remondo, 2.
- Mata, 3.
- Valladolid, 4 y 5.
- San Cristóbal, 6.
- Frumales, 8.
- Moraleja, 9.
- Fuentes, 10.
- Lovingos, 11.
- Dehesa, 12.

Advertencia. Hallándose en poder de los Ayuntamientos de dicho partido las listas cobratorias como encargados de la recaudacion del anterior semestre, encarezco á los Sres. Alcaldes entreguen las mencionadas listas á los recaudadores comprendidos en el precedente anuncio para los efectos del servicio.

Segovia 18 de Febrero de 1882.— El Delegado, Francisco Carsi.

Se sacan á segunda subasta pública extrajudicial 507 pinos maderables de varias clases de la posesion de la Serreta, propia del Excmo. Sr. Marqués de Alcañices Duque de Sexto, y tambien el piñote seco y rodado de la misma.

El remate tendrá lugar el sábado 25 de Febrero actual, de doce á una de su tarde, en la Administracion de dicho Excelentísimo señor en Cuellar á cargo de D. Juan de Cillanueva, bajo los tipos y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto.

Banco Hispano Colonial.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 12 de Junio de 1880; tendrá lugar el séptimo sorteo de amortizacion de los Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, el día 1.º de Marzo próximo, cuya amortizacion, conforme á la R. O. de 26 del mismo Junio, se hará como los anteriores, por milésimas partes, debiendo amortizarse en este séptimo trimestre cinco mil doscientos cincuenta Billetes de los 750.000 emitidos.

El sorteo se verificará publicamente en Barcelona, en la Sala de sesiones de este Banco, á las once de la mañana del referido día 1.º de Marzo, y lo presidirá el Presidente del Banco, ó quien haga sus veces, asistiendo, además, la Comision Ejecutiva, Director-Gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, segun lo previene el Real Decreto de 12 de Junio de 1880.

Antes de introducirlos en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 959 bolas sorteables y se extraerán de ellas siete, cuyos números quedarán amortizados en cada uno de los 750 millares de los títulos emitidos, resultando, por consecuencia, amortizados los cinco mil doscientos cincuenta Billetes correspondientes á este sorteo.

El Banco publicará en los periódicos oficiales los números de los Billetes que en cada millar queden amortizados y dejará expuestas al público en este Establecimiento, calle Ancha, Núm. 3, las bolas que hayan salido en el sorteo.

Barcelona 13 de Febrero de 1882.— El Gerente, P. de Sotolongo.

Imprenta de Rubio, sucesor de ALBA, Plaza de Alfonso XII, núm. 14.